

ACTA DE VERIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE ALCANCE PROGRESIVO DERIVADAS DEL OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 10000078-OK VIGENTE ENTRE AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – “ANI” – AEROPUERTO PALONEGRO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

En la ciudad de Bogotá, a los TRECE (13) días del mes de septiembre de 2018, se reunieron: ELSA TORRES ARENALES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.375, actuando en su calidad de Representante Legal del Consorcio JET, quien para los efectos de este documento se denomina la “INTERVENTORA”; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de la Gestión Contractual (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante la Resolución No. 1628 del 31 de Agosto de 2018, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto Ley 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos de la presente acta en adelante se denominará la “ANI”; y DANIEL LOZANO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80019354, actuando en su calidad de Representante Legal de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. – en adelante “ADO” o el “CONCESIONARIO”; con el propósito de suscribir el Acta de Verificación prevista en la cláusula 36 del Contrato de Concesión, de las *Obras de alcance progresivo* que más adelante se indican, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión 10000078-OK y su Otrosí No. 9 del 16 de octubre de 2015, previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – “AEROCIVIL” y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. - “ADO”, el Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010 que tiene por objeto “el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)”
- 1.2. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL-, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - así:

*"ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos – lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

*PARÁGRAFO 1o. Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

*PARÁGRAFO 2o. Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

*PARÁGRAFO 3o. Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

*ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, los que serán asumidos por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013."*

1.3. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibidem:

*"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos*

*y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

- 1.4. Que el 9 de julio de 2013 la “AEROCIVIL” y la “ANI” suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
- 1.5. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, inició mediante la Resolución No.05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la “AEROCIVIL “ y culminó el 26 de diciembre de 2013, con la firma de los representantes legales de la “ANI” y la “AEROCIVIL” del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010.
- 1.6. Que el día 16 de octubre de 2015 se suscribió el otrosí No. 9 al contrato de concesión, mediante el cual se resolvió “Adicionar el Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S., ejecute las “Obras de Alcance Progresivo” del Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, con base en los Estudios y Diseños Fase III”, obras no incluidas dentro del alcance básico de las obras de dicho terminal.” (Negrilla Subrayada fuera de texto).
- 1.7. Que mediante otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, “ADO” adquirió la obligación de ejecutar las Obras de Alcance Progresivo en el Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga de acuerdo con los Estudios y Diseños aprobados y que se incluyeron como Anexos al referido otrosí, y dentro de los cuales se incluyen las siguientes obras:
  - Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros.
  - Posición del Contacto Apron Drive.
  - Sistemas de Climatización y protección de incendios
  - Ascensor
  - Escalera Mecánica
  - Mobiliario de Salas de Embarque
  - Counters
  - Sistema FIDS.BIDS.PAS
  - Bandas de Equipajes
- 1.8. La interventoría Consorcio Jet – “LA INTERVENTORÍA”, de acuerdo con el seguimiento de las obras de alcance progresivo, procedió junto con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – “ANI”-, a revisar el estado de culminación de las obras al vencimiento del plazo de ejecución, esto es el día 16 de noviembre de 2017, fecha en la cual se suscribió el acta respectiva, estableciendo las observaciones y las obras pendientes de finalización a la terminación del plazo.

- 1.9. Luego, en la visita realizada el 22 de marzo de 2018 al Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga, se establecen los compromisos para subsanar las observaciones pendientes por parte del Concesionario para el día 6 de abril de 2018. Como obra sin ejecutar, continua la correspondiente al área donde se encontraba la antigua sala VIP de AVIANCA, por las razones expuestas por el Concesionario, asociadas al hecho de un tercero, en cuanto no había sido posible lograr la restitución por parte de Avianca.
- 1.10. Que, posterior a ello, el día 5 de julio de 2018, las partes nuevamente acudieron al mencionado aeropuerto a efectos de suscribir el "Acta de recibo de infraestructura física" de las Obras de Alcance Progresivo, quedando pendiente únicamente la terminación de las áreas emplazadas en la antigua sala VIP.
- 1.11. Que el día 13 de septiembre de 2018, las partes acudieron a realizar la verificación de las actividades y de las obras sin ejecutar correspondientes en la antigua sala VIP de Avianca, estableciendo que a la fecha las obras se encuentran terminadas.

## 2. CLÁUSULA 19- PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

En cumplimiento de la Cláusula 19<sup>1</sup> del Contrato de Concesión, y de conformidad con la documentación entregada a la interventoría, se pudo establecer que el Concesionario presentó los diseños de detalle de las *Obras de Alcance Progresivo* dentro de las cuales se encontraba la infraestructura a la que refiere este documento, según el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 10000078OK de 2010, estos diseños de detalle fueron aprobados por la ANI – AEROCIVIL y por la INTERVENTORÍA tal y como consta en documento anexo.

## 3. CLÁUSULA 23 – ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN:

El Acta de Inicio de las *Obras de Alcance Progresivo*, a las que nos hemos referido en el presente documento, se suscribió el día 17 de noviembre de 2015.

A partir de la suscripción de la citada acta de inicio y en cumplimiento de la Cláusula 20 del Contrato de Concesión, el Concesionario debió tener a su disposición los equipos, personal, materiales e insumos suficientes para los diferentes frentes de trabajo definidos contractualmente.

## 4. CLÁUSULA 36 – NUMERAL 36.1 VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Luego de haber realizado las visitas antes enunciadas y suscrito las actas respectivas, las Partes se reúnen hoy, para verificar la culminación de la totalidad de las Obras de Alcance Progresivo incluida la que había quedado pendiente por el no traslado de Avianca.



“CLÁUSULA 19. PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS”

5. ACUERDOS:

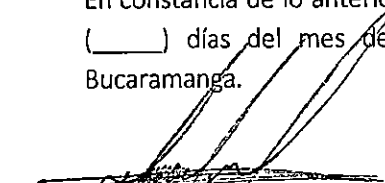
La "ANI" y la "INTERVENTORÍA" dejan expresa constancia que, para todos los efectos legales y contractuales, la entrega y recepción de las obras en mención, salvo la asociada a la antigua sala VIP, se entendió efectuada el 22 del mes de marzo de 2018.


Con la firma de la presente acta, se entienden recibidas y verificadas la totalidad de las Obras de Alcance Progresivo previstas en el otrosí No. 9.

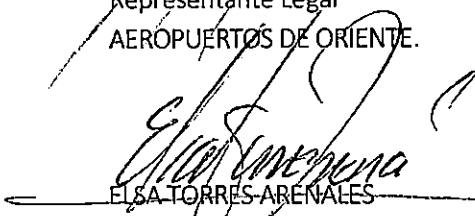
Finalmente, las Partes dejan constancia que la firma de la presente acta se realiza sin perjuicio de las obligaciones de que tratan: *la Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Concesionario; la Cláusula 36 – Verificación de las Obras, en el Numeral 36.2.3 – Desperfectos Detectados con Posterioridad al Acta de Verificación.*

Igualmente, las Partes declaran que, con la firma de la presente acta, reconocen la autenticidad y su acuerdo con el contenido de la información que se adjunta y que corresponde a la indicada en la Cláusula 36.1 del Contrato de Concesión, debidamente visada por cada una de las partes en los diferentes folios que la conforman, realizando la siguiente relación de la diligencia de verificación:

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente documento, a los 130918 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bucaramanga.

  
DANIEL LOZANO ESCOBAR  
Representante Legal  
AEROPUERTOS DE ORIENTE.

  
LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ  
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
ELSA TORRES ARENALES  
Representante Legal  
CONSORCIO JET

  
DRA. MARÍA EUGENIA ARCILA ZULUAGA  
Gerente Proyectos Aeroportuarios - ANI

Anexos:

- (i) Comunicación de no objeción a estudios y diseños impartida por la ANI y la Interventoría de la época.
- (ii) Acta del 16 de noviembre de 2017
- (iii) Acta del 22 de marzo de 2108.
- (iv) Acta de recibo de infraestructura

Proyectó: Abg. Any Carolina Sáenz – Subdirectora Jurídica- Consorcio JET

Abg. Olga Lucía – Directora Jurídica – Aeropuertos de Oriente

Revisó: Edgardo Garciaherreras Barrera – GIT Aeropuertos - ANI

Alfonso Carrea Plimiento - GIT Aeropuertos - ANI

Jorge Iván Mogollón – GGC2 – ANI

Priscila Sanchez Sanabria – GGC2- ANI